✠

10

VANDO.

POR Real Cedula de S. M. à Consulta de los Señores del Consejo, expedida en trece de Agosto de mil setecientos sesenta y nueve, se manda dividir esta Ciudad en cinco Quarteles, y que los quatro se formen del Casco, y el quinto del Arrabal de Triana, y se encarga el cuidado de ellos à los cinco Señores Thenientes, que yà ay nombrados, quedando iguales en el exercicio de la Jurisdiccion Civil, y Criminal, en el Sueldo, y en todo: Tambien se establece en la misma Real Cedula, que cada Alcalde de Quartèl subdivida el suyo en ocho Barrios, con vn Alcalde en cada Barrio, que sea Vecino honrado, y que su eleccion se execute respectivamente en cada vno, en la misma forma, que la de Comissarios Electores de los Diputados, y Personero del Comun, los quales deben matricular todos los Vecinos, y los Entrantes, y Salientes del Barrio, que respectivamente les tocàre, segun la subdivision, que se executase, zelando la Policia, y atendiendo à otros encargos, que por menor explica la citada Real Cedula, y contiene la Instruccion particular, establecida para Madrid con fecha de veinte y vno de Octubre de mil setecientos sesenta y ocho, que se manda observar en las demàs Capitales. En obedecimiento de estas Superiores Resoluciones, se hallan yà distribuidos los cinco Quarteles en que se ha dividido esta Ciudad entre los cinco Señores Thenientes, y tambien la subdivision de cada Quartèl en ocho Barrios: Y para que tengan el mas pronto, y efectivo cumplimiento en el establecimiento, y eleccion de los ocho Alcaldes de Barrio, correspondientes à cada Quartèl, con la brevedad, que se requiere: Manda el Señor Assistente Interino, consiguiente à lo acordado por los Señores Thenientes, que entienden en esta operacion, que los Vecinos de cada Barrio, de los ocho comprehendidos en cada Quartèl, assistan à la eleccion, y nombramiento de Alcalde de Barrio, que se harà en el dia, hora, y sitio, que señalàre el Señor Alcalde del Quartèl, llevando cada vno por su Persona apuntado en vna quartilla de Papel su Nombre, y Apellido, y el del Sugeto, que proponga, ò nombre para Alcalde de Barrio, con lo que serà mas facil, y pronta esta Diligencia. = Assimismo manda, que los referidos Vecinos formen desde luego, con separacion, sus Listas, ò Memorias, con expression individual de sus Nombres, Estados, Emplèos, ù Oficios, numero de Hijos, y Sirvientes, con sus clases, y estados, para entregarlas à los Alcaldes de Barrio, quando passen à recogerlas, y que no se detengan en la materialidad de tomar esta razon; en inteligencia, de que cada vno de dichos Vecinos ha de responder de la certeza de la razon, que diere. . . . . .

Sevilla de Diciembre de mil setecientos y setenta.